



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 3 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar su informe sobre la aplicación de la resolución [2371 \(2017\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 3 de noviembre de 2017
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión
Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Suecia sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017)
del Consejo de Seguridad**

1. Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2371 (2017) adoptando las siguientes medidas comunes:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución 2371 (2017), a saber:

- Prohibir la entrada en los puertos de los Estados miembros a los buques designados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017), salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen. El Comité puede hacer excepciones en determinadas circunstancias
- Tener en cuenta que la prohibición de poseer, arrendar o explotar cualquier buque con pabellón de la República Popular Democrática de Corea se aplica también al flete de buques con el pabellón de dicho país
- Prohibir la obtención de carbón, hierro y mineral de hierro procedentes de la República Popular Democrática de Corea. Esta prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones mencionadas en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017)
- Prohibir la obtención de productos pesqueros procedentes de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibir la obtención de plomo y mineral de plomo procedentes de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibir que se supere en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017 el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados miembros en ese momento. El Comité puede hacer excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias
- Prohibir la apertura de nuevas empresas conjuntas o la ampliación de las empresas conjuntas existentes. El Comité puede hacer excepciones, según el caso
- Tener en cuenta que la prohibición de transferir fondos hacia o desde la República Popular Democrática de Corea también se aplica a la compensación de fondos

- Tener en cuenta que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras
- Incautar y liquidar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#);

d) Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo.

2. Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, las autoridades de Suecia aplican, en el ámbito de su competencia nacional, la Ley sobre Determinadas Sanciones Internacionales (1996:95) en lo que respecta a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad.

3. Los reglamentos del Consejo de la Unión Europea antes indicados son vinculantes en su totalidad y directamente aplicables a todos los Estados miembros de la Unión Europea, entre los que se incluye Suecia. En el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, en su forma enmendada, el Consejo de la Unión Europea requería que los Estados miembros establecieran las sanciones aplicables en caso de infracción de las disposiciones de dicho reglamento. A nivel nacional, las sanciones que se imponen en caso de incumplimiento de la legislación directamente aplicable de la Unión Europea se recogen en las secciones correspondientes de la Ley (1996:95).

4. Suecia también ha promulgado la Ley sobre Equipamiento Militar (1992:1300), por la que se exige la obtención de un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo (excluido el equipo paramilitar) a terceros países, y un permiso para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares. La Ley (1992:1300), junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, en su forma enmendada, constituye el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos.

5. Además, Suecia ha promulgado el Decreto relativo a Determinadas Sanciones contra la República Popular Democrática de Corea (2011:67), por el que se prohíbe la adquisición de armas y material conexo (incluido el equipo paramilitar) desde la República Popular Democrática de Corea, así como la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipo paramilitar a ese país.

6. En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), la legislación general de Suecia aplicable a los extranjeros, la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, en su forma enmendada, y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, sientan las bases para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado.